

2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de julio de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Subsecretario de Economía.

**17562 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 13 de julio de 1982*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	111,512	111,702
1 dólar canadiense .....	87,670	88,002
1 franco francés .....	16,170	16,223
1 libra esterlina .....	192,893	193,824
1 libra irlandesa .....	154,611	155,446
1 franco suizo .....	52,761	53,019
100 francos belgas .....	235,804	236,897
1 marco alemán .....	44,928	45,132
100 liras italianas .....	8,034	8,059
1 florín holandés .....	40,734	40,911
1 corona sueca .....	18,152	18,227
1 corona danesa .....	12,995	13,043
1 corona noruega .....	17,511	17,582
1 marco finlandés .....	23,481	23,589
100 chelines austriacos .....	638,123	641,929
100 escudos portugueses .....	131,888	132,533
100 yens japoneses .....	43,743	43,939

**Mº DE TRANSPORTES,  
TURISMO Y COMUNICACIONES**

**17563** *ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se dispone la división en distritos postales de la zona urbana de la ciudad de Gijón, a efectos de distribución de la correspondencia a domicilio.*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de Gubernación de 16 de septiembre de 1959 que dispuso la división de Madrid y Barcelona en distritos postales, a efectos de facilitar la distribución de la correspondencia a domicilio, en forma análoga a la establecida en las grandes capitales extranjeras, previa la implantación escalonada del sistema en otras poblaciones españolas de importancia, previsión que ya se ha hecho efectiva en lo que se refiere a las de Valencia, Bilbao, Sevilla, Zaragoza, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, San Sebastián, Valladolid, Las Palmas de Gran Canaria, Córdoba, Granada, Murcia, La Coruña y Oviedo.

El amplio perímetro urbano y densidad de población de Gijón aconsejan que se hagan extensivas a esta ciudad las normas contenidas en la primera de las disposiciones mencionadas, con vistas a lograr una organización más eficaz de sus servicios de distribución a domicilio.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de distribución de la correspondencia a domicilio, la zona urbana de la ciudad de Gijón se dividirá en distritos postales.

Segundo.—Se faculta a ese Centro Directivo para dictar las disposiciones necesarias, con vistas al mejor cumplimiento de la presente Orden, así como para fijar la fecha del comienzo de la innovación que por la misma se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**17564**

*ORDEN de 2 de junio de 1982 por la que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 45,970 de la línea Santander-Llanes, término municipal de Cabezón de la Sal».*

Ilmo Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 2 de junio de 1982, ha resuelto:

1.º Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 45,970 de la línea Santander-Llanes, término municipal de Cabezón de la Sal», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2.º Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

**17565**

*ORDEN de 2 de junio de 1982 por la que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras de «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 26,994 de la línea Santander-Llanes, término municipal de Torrelavega».*

Ilmo Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 2 de junio de 1982, ha resuelto:

1.º Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 26,994 de la línea Santander-Llanes, término municipal de Torrelavega», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2.º Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

**17566**

*RESOLUCION de 27 de mayo de 1982, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se convocan los premios de turismo Año Santo Compostelano 1982, «Alvaro Cunqueiro».*

Establecidas por Orden ministerial de 15 de abril de 1982, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, las normas a que ha de ajustarse la concesión de los premios de turismo Año Santo Compostelano, para artículos periodísticos,

Esta Secretaría de Estado de Turismo, de acuerdo con el artículo 1.º y la disposición final única de la citada Orden, convoca los premios de turismo Año Santo Compostelano 1982 «Alvaro Cunqueiro».

Estos premios se otorgarán de la siguiente forma:

I. Premio de turismo 1982 «Alvaro Cunqueiro», dotado con 500.000 pesetas, para artículos periodísticos internacionales de carácter turístico, que se concederá al artículo o colección de artículos publicados en cualquier revista o diario extranjero, de información general, de reconocido prestigio y difusión y en cualquier idioma.

II. Premio de turismo 1982 «Alvaro Cunqueiro», dotado con 500.000 pesetas, para el artículo o colección de artículos publicados en nuestro país. Dicho artículo o colección de artículos podrá estar redactado en cualquiera de las lenguas oficiales de las distintas comunidades que componen el Estado español.

Estos premios serán individuales y podrán quedar desiertos. Los escritores y periodistas que aspiren a estos premios deberán elevar instancia al Secretario de Estado de Turismo (María de Molina, 50, Madrid-6) antes del 31 de diciembre de 1982, y acompañarán original c fotocopia, por triplicado, del artículo o colección de artículos con los que concursen.

El Jurado, que concederá los premios con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a la misma pudieran suscitarse, de acuerdo con los principios establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo, estará formado por los siguientes miembros: Presidente, el excelentísimo señor Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, quien podrá delegar en el excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo; Vicepresidente primero, el Director general de Promoción de Turismo; Vicepresidente segundo, el Comisario del Año Santo Compostelano; Vocales, el Subdirector general de Promoción del Turismo; un representante de la Real Academia de la Lengua; un representante de la Asociación de Escritores de Turismo; un representante de la Federación de Asociaciones de la Prensa; el Presidente del Club Internacional de Prensa; el Jefe del Servicio de Turismo Interior; el Jefe de la Sección de Fomento; el Jefe del Negociado de Promoción del Turismo Interior, que actuará como Secretario del Jurado.

El fallo del Jurado se dará a conocer por resolución de la Secretaría de Estado de Turismo en los tres primeros meses del año 1983.

Las documentaciones presentadas a este concurso que no hayan sido premiadas podrán ser retiradas dentro de los treinta días naturales después de haberse publicado el fallo del Jurado en el «Boletín Oficial del Estado», siendo el resto destruidas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—El Secretario de Estado, Eloy Ybáñez Bueno.

## MINISTERIO DE CULTURA

17567

*RESOLUCION de 17 de marzo de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se deja sin efecto la Resolución de dicha Dirección General que incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del castro de la Edad de Hierro de Teso de Bárate, en el término municipal de Pereruela (Zamora).*

En relación con el expediente, en trámite de urgencia, incoado por Resolución de esta Dirección General con fecha de 24 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1981), sobre declaración de monumento histórico-artístico, a favor del castro de la Edad de Hierro de Teso de Bárate, en el término municipal de Pereruela (Zamora), y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

17568

*RESOLUCION de 20 de abril de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción en Candeleda (Ávila).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción en Candeleda (Ávila).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Candeleda que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 8º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

17569

*RESOLUCION de 27 de abril de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, la Villa de Olvera (Cádiz), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de la Villa de Olvera (Cádiz) según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Olvera que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de abril de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

### ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la Villa de Olvera (Cádiz)

La delimitación viene definida por una línea que partiendo de la plaza de entrada a la ciudad (calle Moreno de Mora) discurre por la calle Soldado Barea hasta calle Mártires por la que va hasta el camino que bordea la Peña y siguiendo éste, hasta la calle Socorro, continuando por la Ronda, calle Pilar, avenida Ancha Vereda Ancha, plaza Fuente Nueva hasta el punto de partida. (En todo el perímetro contando con las dos aceras de las calles señaladas.)

17570

*RESOLUCION de 29 de abril de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Iznatoraf (Jaén), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Iznatoraf (Jaén) según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Iznatoraf que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de abril de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

### ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Iznatoraf (Jaén)

El límite del conjunto histórico-artístico de Iznatoraf se extiende desde el arco del Pozo de la Nieve en el paseo de las Torres y pasa por la puerta de la Vigente del Portillo, bordeando desde allí el exterior del parte de la carretera donde coincide con el perímetro de delimitación de suelo urbano del año 1979 hasta la calle Olmos para discurrir allí por el paseo de la Cava exterior a la muralla, allí y por la ermita del Cristo de la Veracruz una otra vez con el paseo de las Torres terminando en el arco del Pozo de la Nieve donde empezó.

Este conjunto histórico-artístico, queda protegido por la curva de nivel correspondiente a la carretera general bordeando la totalidad en esa cota del perímetro descrito.